

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0391-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 956-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO DEL PERÚ** respecto del predio de **10 780.00 m²**, ubicado en la avenida Recavarren, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P03256858 del Registro de Predios de Lima; (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento², aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 22 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto a los antecedentes y la situación actual registral de “el predio”

3. Que, revisados los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que éste proviene del asiento

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 09 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

2-C de la Ficha N.º 0000270334 del Registro de Predios de Lima donde consta la inscripción del Estado por haberlo así declarado la Sala Civil de la Corte Superior de Lima;

4. Que, la referida ficha fue trasladada a la partida N.º 41919973 del Registro de Predios de Lima con CUS N.º 26727 (actualmente cancelado), en cuyo Asiento D00001 consta inscrita la afectación en uso de “el predio” a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA**, conforme a la Resolución Suprema N.º 067-99-PRES del 17 de marzo de 1999, para que sea destinado a la construcción de una casa de servicio para el personal militar;

5. Que, en el asiento C00001 de la precitada partida, consta inscrita la compraventa realizada por el **ORGANISMO ESPECIAL DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DEL EJÉRCITO** (en adelante, “ORES-FOVIME”) inscrito en la partida N.º 11115356 del Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley, quien adquirió el dominio de “el predio” en mérito de la compraventa efectuada con el **Ministerio de Defensa** por el precio de S/. 431 200.00 Nuevos Soles;

6. Que, en el asiento B de la partida N.º 41919973 del Registro de Predios de Lima consta inscrita el cierre registral de la misma puesto que asumió jurisdicción el Registro Predial Urbano – RPU, generándose la partida N.º P03256858 del Registro de Predios de Lima. En dicha partida, se advierte que “ORES-FOVIME” transfirió el predio a un privado mediante compraventa (asiento N.º 00003) con hipoteca legal (asiento N.º 00004). No obstante, dicha compraventa y su hipoteca legal fueron canceladas y levantadas, respectivamente, al haberse declarado así mediante Laudo Arbitral expedido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima - CCL (asientos N.º 00011 y N.º 00012). Asimismo, en el Asiento N.º 00013 se advierte la restitución del dominio del predio a favor del **ORES-FOVIME**, en virtud de la Escritura Pública sobre Acuerdo de Terminación del Contrato de Fideicomiso en Administración y Garantía. Posteriormente, se advierte que su titular registral (ORES-FOVIME) efectuó diversas independizaciones a su favor (Asientos N.º 00010 y N.º 00016);

7. Que, tanto en la partida de “el predio” como en sus independizaciones, se mantiene la carga de la afectación en uso descrita en el considerando cuarto de la presente resolución;

Respecto de la solicitud presentada por “el administrado”

8. Que, mediante Memorándum N.º 02899-2024/SBN-DGPE-SDS del 12 de diciembre de 2024, la Subdirección de Supervisión (en adelante “la SDS”) remitió a esta Subdirección los documentos que a continuación se detallan los mismos que fueron presentados por el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ** (en adelante, “el administrado”):

8.1. Oficio N.º 1454 T-14.c.2/10.03, presentado a esta Superintendencia el 1 de octubre de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 28523-2024), mediante el cual el Jefe de la Jefatura de Patrimonio del Ejército, José Santos Sánchez Passara, solicita la emisión de la resolución administrativa que declare la extinción de la afectación en uso de “el predio”. Para sustentar su solicitud, adjunta: **i)** Oficio N.º 028/S-08.c.4.3/DPTO ADJ. CP Y PV. del 20 de septiembre de 2024; **ii)** Esquela de tacha del título 219424-2024; **iii)** Copia del Título Archivado N.º 00233944 del 19 de diciembre de 2000; y, **iv)** Certificado Registral Inmobiliario del predio inscrito en la Partida Registral N.º P00352615, correspondiente a una de las secciones exclusivas del Conjunto Residencial “Vista Alegre” – Surquillo.

En el referido documento, “el administrado” señala que, mediante Resolución Suprema N.º 067-99-PRES del 17 de marzo de 1999, se afectó en uso a favor del Ministerio de Defensa un predio de 10 780,00 m², ubicado en la Av. Recavarren N.º 1300, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, para la ejecución de un proyecto de viviendas para el personal militar del Ejército. Dicha afectación quedó inscrita en el asiento D-1 de la Ficha N.º 270334 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

Asimismo, indica que, mediante Resolución Ministerial N.º 1291-DE/EP del 28 de noviembre de 2001, se aprobó la transferencia de propiedad a título oneroso a favor de "ORES-FOVIME" para la ejecución del referido proyecto de vivienda, inscribiéndose dicha transferencia en el asiento N.º C00001 de la partida N.º 41919973 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

Además, se menciona que, el "ORES-FOVIME" ejecutó el conjunto residencial y transfirió las unidades familiares a los beneficiarios; sin embargo, en la partida registral aún figura la anotación de la afectación en uso, lo que afecta el derecho de propiedad de los adjudicatarios. Asimismo, indica que, se inició los trámites ante Registros Públicos para la cancelación de dicha afectación sin éxito, pues los títulos fueron tachados bajo el argumento de que se requiere una resolución de esta Superintendencia con el cual se disponga su extinción. En tal sentido, solicita a esta Superintendencia que, habiéndose cumplido los fines de la afectación en uso, se emita la resolución administrativa correspondiente.

8.2. Oficio N.º 1743 T-14.c.4/10.03, presentado a esta Superintendencia el 29 de noviembre de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 35250-2024), mediante el cual el Jefe de la Jefatura de Patrimonio del Ejército, José Santos Sánchez Passara, reitera su solicitud de extinción de la afectación en uso de "el predio". En dicho documento, "el administrado" señala que la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa fue inscrita en mérito de la Resolución Suprema N.º 067-99-PRES, del 17 de marzo de 1999, con el fin de destinar el predio a la construcción de viviendas para el personal militar.

Asimismo, indica que, en 2001, el Ministerio de Defensa transfirió el inmueble a "ORES-FOVIME" mediante compraventa, conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N.º 032-DE-SG (hoy tercer párrafo, tras la derogación del segundo párrafo por el Decreto Supremo N.º 003-2002-DE-SG), el cual establece que los bienes inmuebles afectados en uso pueden ser transferidos, a título oneroso, al fondo de vivienda respectivo con el valor vigente en el margesí de bienes del Instituto Militar correspondiente. Como resultado, la transferencia, con la carga de la afectación en uso inscrita, quedó registrada a favor de "ORES-FOVIME".

Sostiene que, "ORES-FOVIME" ejecutó el conjunto residencial a través de una operación de transferencia a la constructora encargada de la obra y un fideicomiso que garantizaba su ejecución. Tras la culminación de la obra, la declaratoria de fábrica se inscribió en el asiento N.º 00010 de la Partida P03265858 del Registro de Predios de Lima.

Posteriormente, argumenta que, debido a incumplimientos contractuales de la empresa constructora, "ORES-FOVIME" inició un procedimiento arbitral ante la Cámara de Comercio de Lima, el cual concluyó con el Laudo Arbitral N.º 0401-2019, ordenando la recuperación de la titularidad registral del predio. Dicho laudo fue inscrito el 15 de febrero de 2021 en los Asientos N.º 00011, 00012 y 00013 de la Partida P03265858 del Registro de Predios de Lima.

Señala que, mediante el Título N.º 1120824 del 19 de abril de 2023, "ORES-FOVIME" solicitó a SUNARP la independización de las 1 244 secciones exclusivas del conjunto residencial, así como el otorgamiento del reglamento interno, lo cual se inscribió el 29 de agosto de 2023 en los asientos N.º 00014, 00015, 00016 y 00017 de la Partida N.º P0326858 del Registro de Predios de Lima.

Finalmente, indica que, con la independización de las secciones exclusivas, "ORES-FOVIME" ha cumplido con inscribir la titularidad a favor de los adjudicatarios del fondo de vivienda, quienes ocupan las unidades desde 2018. Agrega que, desde finales de 2023, se vienen inscribiendo los actos de transferencia a los beneficiarios. Con estos hechos, sustenta que el Ministerio de Defensa, a través de "ORES-FOVIME", ha cumplido con los fines de la afectación en uso, por lo que solicita su extinción.

9. Que, mediante Memorándum N.º 02986-2024/SBN-DGPE-SDS del 26 de diciembre de 2024, la SDS remitió el Oficio N.º 030/S-08.c.4.3/DPTO ADJ. CP Y PV, presentado a esta Superintendencia el 19 de diciembre de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 37527-2024), mediante el cual el Director Ejecutivo de "ORES-FOVIME", Juan Carlos Barbie Arroyo, solicita la emisión de la resolución que disponga la

cancelación de la afectación en uso de "el predio". En dicho documento, "ORES-FOVIME" reitera los argumentos expuestos por "el administrado" respecto a la solicitud de extinción de la afectación en uso de "el predio".

Respecto al marco normativo del procedimiento de extinción de la afectación en uso

10. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 155° de "el Reglamento", el numeral 6.4.1) y siguientes de Directiva N.º DIR 00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal" (en adelante "la Directiva");

11. Que, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de "la Directiva", señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

12. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de "el Reglamento", tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d)** renuncia de la afectación; **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

Respecto a la extinción de la afectación en uso de "el predio"

13. Que, de acuerdo al artículo 9 del "TUO de la Ley" y el artículo 16 de "el Reglamento", se desprende que la gestión de predios de propiedad de las entidades del Sector Defensa y de sus órganos de ejecución se rige por las normas especiales del Sector Defensa (entre las cuales se tiene el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 032-DE-SG del 13 de junio de 2001), y supletoriamente, por el "TUO de la Ley" y su Reglamento, en lo que fuere aplicable;

14. Que, conforme al marco legal especial aplicable al Sector Defensa, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 032-DE-SG, establece que "*Los bienes inmuebles que fueron Afectados en Uso u otros de los Institutos Armados podrán ser transferidos a título oneroso al Fondo de Vivienda respectivo con el valor vigente que figura en el margesí de bienes de cada Instituto Militar. Para este efecto será requerido indispensable la opinión favorable del Instituto y la aceptación del Ministerio de Defensa, con la Resolución que expida se perfeccionará la traslación de dominio respectivo*";

15. Que, en el presente caso, de conformidad con el marco legal precitado, la afectación en uso de "el predio" otorgado a favor del Ministerio de Defensa fue dispuesta mediante Resolución Suprema N° 067-99-PRES del 17 de marzo de 1999, con la finalidad de que sea destinado a la construcción de casas de servicio para el personal militar, conforme a las normas reglamentarias especiales aprobadas a favor de los Institutos Armados. En ese contexto, mediante Resolución Ministerial N.º 1291-DE/EP del 28 de noviembre de 2001, expedida por el Ministerio de Defensa, se aprobó la transferencia de propiedad a título oneroso de "el predio" a favor del "ORES-FOVIME" con el propósito de ejecutar un Proyecto de Viviendas en beneficio del personal militar del Ejército;

16. Que, la afectación en uso de "el predio" a favor del Ministerio de Defensa tenía como finalidad su destino para vivienda del personal del Ejército. No obstante, se debe tener en cuenta que la normativa especial precitada dispuso un mecanismo legal el cual permitía la transferencia de propiedad onerosa de los bienes afectados en uso al fondo de vivienda respectivo, en este caso, fue realizada a favor del "ORES-FOVIME";

17. Que, en este contexto, la normativa aplicable no estableció un procedimiento específico para el levantamiento de la afectación en uso cuando un bien es transferido a un Fondo de Vivienda de las Fuerzas Armadas, ni en el marco especial del Sector Defensa ni en el marco general de la extinción de la afectación en uso dispuesto por esta Superintendencia. Asimismo, de la revisión del marco legal aplicable, se advierte que la solicitud de "el administrado" no se enmarca en alguna de las causales previstas en "la Directiva" o "el Reglamento";

18. Que, por tal motivo, a fin de determinar que acciones podría realizar esta Superintendencia, se solicitó a través del Memorándum N.º 00184-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero de 2025, a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal traslade a la Dirección de Normas y Registro (DNR) emita opinión respecto a la procedencia de la extinción de la afectación en uso de "el predio", considerando que este fue transferido al Fondo de Vivienda del sector Defensa conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley N.º 24686 y el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 032-DE-SG, y que, tras haberse realizado la construcción e independización de las viviendas se busca la desafectación (extinción) para su transferencia a favor del personal militar beneficiario;

19. Que, mediante Memorándum N.º 00110-2025/SBN-DNR-SDNC del 31 de enero de 2025, la Subdirección de Normas y Capacitación (SDNC) otorgó respuesta, precisando algunos criterios orientadores, tales como la necesidad de que toda afectación en uso de propiedad fiscal, inclusive las aprobadas mediante Resolución Suprema, que no haya cumplido su finalidad, puede ser materia de extinción por parte de la SBN, en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del "TUO de la Ley". Asimismo, recalcó que corresponderá a la unidad competente de esta Superintendencia verificar, en cada caso, si se cuenta con la información documental que permita sustentar que se ha cumplido o ha cesado la finalidad que motivó la afectación en uso, a efectos de disponer, de ser el caso, la extinción correspondiente conforme a ley;

20. Que, debido a que la respuesta por parte de la SDNC no se desprende que se haya absuelto la consulta planteada, a través del Memorándum N.º 01297-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de marzo de 2025 se amplió la consulta formulada, esto con la finalidad de que dicha área cuente con mayores elementos que le permita emitir una nueva opinión u orientación, para lo cual, se incluyó información adicional como la transferencia del predio por parte del Ministerio de Defensa al ORES-FOVIME conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N.º 032-DE-SG, la ejecución de la finalidad establecida, y la solicitud de levantamiento de afectación presentada ante SUNARP, la cual fue observada por requerir resolución expresa de extinción;

21. Que, en ese contexto, mediante Memorándum N.º 00286-2025/SBN-DNR-SDNC del 8 de abril de 2025, la SDNC otorgó respuesta a lo solicitado, indicando que:

"(...) de acuerdo al artículo 9 in fine del TUO de la Ley N° 29151 y el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29151, se desprende que la gestión de predios de propiedad de las entidades del Sector Defensa y de sus órganos de ejecución, se rige por las normas especiales del Sector Defensa (entre las cuales se tiene el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 032-DE-SG), y supletoriamente, por el TUO de la Ley N° 29151 y su Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Sobre el particular, en la línea de la disposición legal contenida en el literal i) del artículo 3 de la Ley N° 24686, el cuarto párrafo del artículo 7 del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, publicado el 24.06.2001, que dispone taxativamente que: "Los bienes inmuebles que fueron Afectados en Uso u otros de los Institutos Armados podrán ser transferidos a título oneroso al Fondo de Vivienda respectivo con el valor vigente que figura en el margesí de bienes de cada Instituto Militar". Además, el quinto párrafo del precitado artículo precisa: "Para este efecto será requerido indispensable la opinión favorable del Instituto y la aceptación del Ministerio de Defensa, con la Resolución que expida se perfeccionará la traslación de dominio respectivo".

Como se desprende, las normas especiales del Sector Defensa antes citadas contienen un dispositivo legal habilitante para que un predio afectado en uso a favor de un instituto armado pueda ser transferido, a título oneroso, al Fondo de Vivienda respectivo; habiéndose previsto que los efectos traslativos de dominio se perfeccionan con la resolución que expida el Ministerio de Defensa, previa opinión favorable del instituto respectivo y aceptación del citado Ministerio.

Considerando la concurrencia de atribuciones jurídicas concedidas para el Sector Defensa con dichas normas especiales, **coincidimos con la SDAPE cuando señala que estaríamos ante una consolidación de dominio ante el supuesto en que, en el ejercicio de la potestad otorgada por el artículo 7 del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, este actúa como propietario transfiriendo al Fondo de Vivienda correspondiente aquel predio que se encontraba afectado en uso a su favor.** Adicionalmente, no debe perderse de vista que conforme a lo indicado por la SDAPE en el Memorando N° 01297-2025/SBN-DDGPE-SDAPE, el Fondo de Vivienda habría efectuado la construcción de viviendas, es decir habría seguido la ruta de la finalidad para la cual fue afectado el predio.

Con lo cual, **únicamente con la finalidad de sanear dicha situación acaecida en su oportunidad, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, la SBN podrá aprobar la extinción de la afectación en uso por consolidación de dominio, regulada en el literal f) del artículo 155 del Reglamento de la Ley N° 29151; concordando con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa (...)** [énfasis nuestro].

22. Que, de acuerdo con lo señalado por la SDNC, las normas aplicables al Sector Defensa permiten la transferencia a título oneroso de los predios afectados en uso, en particular, cuando se cumplen los requisitos legales establecidos, como la opinión favorable del instituto correspondiente y la aceptación del Ministerio de Defensa. En este contexto, se reconoce que, al haberse consolidado el dominio del predio, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) tiene la facultad de aprobar la extinción de la afectación en uso, considerando que dicho predio ha sido utilizado conforme a su finalidad original;

23. Que, en consecuencia, corresponde a esta Superintendencia, con la finalidad de sanear la situación de “el predio” y con la finalidad de que no se limite el derecho de propiedad de los beneficiarios de la transferencia efectuada por el “ORES-FOVIME”, disponer la extinción de la afectación en uso por consolidación de dominio otorgada mediante Resolución Suprema N.° 067-99-PRES del 17 de marzo de 1999 por la causal j) del artículo 155 de “el Reglamento”, considerando los argumentos desarrollados en la presente Resolución;

24. Que, para el presente caso, los gastos registrales que se incurran para la inscripción de la presente resolución serán asumidos por el beneficiario del acto administrativo; esto de conformidad con el numeral 4) de artículo 77³ de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, “la Directiva”, Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el **Informe Técnico Legal N.° 0435-2025/SBNDGPE-SDAPE del 5 de mayo de 2025;**

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada Al MINISTERIO DE DEFENSA por causal de consolidación de dominio, respecto del predio de 10 780.00 m², ubicado en la avenida Recavarren, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03256858 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS N.° 26727, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

³ Artículo 77.- Inscripción registral:

Las resoluciones que han quedado firmes, emitidas por las entidades respecto de actos de adquisición, administración y disposición, y de las cargas que originen éstos, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente, con las especificaciones siguientes:
(...)

4. Los gastos de inscripción de la resolución en el Registro de Predios son asumidos por la entidad y, de manera excepcional, por el beneficiario.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para conocimiento y fines.

TERCERO: Los gastos registrales que se incurran para la inscripción de la presente resolución serán asumidos por el beneficiario del acto administrativo, esto de conformidad con el numeral 4) de artículo 77 de “el Reglamento”.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal